

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169030021081

Página 1 de 2

Nobsa, 05-04-2016

Señor:

ANDRES TOBON TRUJILLO

Carrera 27 N° 34 – 35 Barrio Mejoras Públicas
Bucaramanga – Santander.

Ref.: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20169030024592 del 30 de marzo de 2016.

Respetado señor Tobón, con respecto a lo consultado al interior del expediente le informo lo siguiente:

El día 14 de Enero de 2003, entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL LTDA y la sociedad ESMILENIO S.A., se suscribió el Contrato de Concesión N° DJ2-151, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de OTANCHE y SAN PABLO DE BORBUR en el Departamento de BOYACÁ; por un término de duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional; esto es desde el 19 de marzo de 2003. (Folios 16 – 33).

Por medio de la Resolución N° DSM-00010 de fecha 19 de abril de 2014, se declaró perfeccionada la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones que le correspondían a la EMPRESA EXPLOTADORA DE ESMERALDAS NUEVO MILENIO S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – ESMILENIO S.A., sobre el Contrato de Concesión N° DJ2-151, a favor de la sociedad PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PROMICOL LTDA C.I.; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de junio de 2004. (Folios 66 – 68).

Mediante Resolución N° GTRN-0015 de fecha 21 de enero de 2008, se aceptó la renuncia presentada al contrato por parte de la EMPRESA EXPLOTADORA DE ESMERALDAS NUEVO MILENIO S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – ESMILENIO S.A., quedando como única titular la sociedad PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PROMICOL LTDA C.I.; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de marzo de 2008. (Folios 122 – 124).

Con respecto al estado actual de las obligaciones, me permito informarle que una vez evaluado el expediente y el Sistema de Gestión Documental – ORFEO- de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el título minero identificado con placa No. DJ2-151, no se encuentra al día frente al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión tal como se ha podido evidenciar en el contenido de los Autos PARN-

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169030021081

Página 2 de 2

00677 de fecha 14 de abril de 2014, PARN 02008 del 30 de octubre de 2014 y PARN-1976 de fecha 21 de octubre de 2015, los cuales se anexan en copia simple a la presente contestación.

Por su parte, una vez revisado el sistema de gestión documental, no se observa radicado alguno dirigido al cumplimiento de los requerimientos y entre tanto al cumplimiento de las obligaciones mineras emanadas del Contrato de Concesión N° DJ2-151.

No obstante lo anterior, así mismo me permito informarle que el expediente que contiene el trámite del Contrato de Concesión N° DJ2-151, se encuentra a disposición para consulta en este Punto de Atención Regional Nobsa, ubicado en la dirección registrada al pie en horario de atención – Jornada Continua de 8:00 a.m, a 1:00 p.m.

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional de Nobsa con asignaciones de Coordinadora

Anexos: Trece (13) Copia simple actos administrativos.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mario E. Rodríguez Tarazona GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-04-2016

Número de radicado que responde: 20169030024592

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente DJ2-151.

199



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

14 ABR 2014
Nobsa,

AUTO – PARN No

000677

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No DJ2-151 (LEY 685 DE 2001)
TITULAR: EMPRESA PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LTDA
 COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – PROMICOL LTDA C.I.
MINERAL: ESMERALDAS
DEPARTAMENTO: BOYACA
MUNICIPIO: SAN PABLO DE BORBUR
AREA: 31 Ha y 8653 METROS CUADRADOS
RMN: 19 DE MAZO DE 2003 – 30 AÑOS
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Antecedentes y hallazgos del informe de fiscalización integral

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

KILOMETRO 5 VIA NOBSA-SOGAMOSO
www.anm.gov.co



Mediante Resolución No GTRN No- 0146 del nueve (9) de junio de 2011, se impone una multa a la titular por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.545.000), por no allega el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme el cual otorga la licencia ambiental y se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el diecinueve (19) de marzo de 2011 al dieciocho (18) de marzo de 2012, por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$547.021)

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. DJ2-151, el Consorcio GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-727 del día veinte (20) de marzo de 2014, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

CONCLUSION Y RECOMENDACION DE LA EVALUACION DOCUMENTAL

5.1 El titular del Contrato de Concesión No. DJ2 - 151, se encuentran al día con el pago del canon superficiario correspondiente hasta el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 19/03/2010 al 18/03/2011.

5.2 El Titular del Contrato de Concesión No. DJ2 - 151, debe por concepto de canon superficiario correspondiente a (especificar anualidad y periodo) la suma de \$ (número y letras). NO APLICA, El beneficiario minero se encuentra a paz y salvo con esta contraprestación de orden económico.

5.3 El Titular de (Tipo de título y código del expediente), se encuentran al día con el pago de las regalías hasta el (especificar periodo). NO APLICA, el concesionario no ha presentado los formularios de regalías de ningún trimestre.

5.4 El titular del Contrato de Concesión No. DJ2 - 151, deben por concepto de regalías II, III y IV trimestre de 2011 y I, II, III y IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013.

5.5 El titular del Contrato de Concesión No. DJ2 - 151, se encuentran al día con los Formatos Básicos Mineros hasta el semestral de 2010.



14 ABR 2014

191

000677



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

5.6 Se recomienda requerir al Titular del Contrato de Concesión No. DJ2 - 151, los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos, semestral y anual de 2012 acompañados del respectivo plano de labores ejecutadas, a su vez se recomienda requerirle para que allegue los planos de labores ejecutadas de los FBM anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 para que puedan ser aprobados, sumado a lo anterior es necesario para poder aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, allegar los Formularios de Regalías del año 2011.

5.7 Se recomienda requerir al Titular de (Tipo de título y código del expediente), allegar la renovación de la garantía (especificar tipo de garantía) ya que esta se encuentra vencida desde (fecha) NO APLICA, la póliza se encuentra vigente sin embargo deberá ser modificada.

5.8 Se recomienda aprobar la garantía (especificar tipo de garantía) allegada por el Titular con vigencia hasta (fecha) NO APLICA, la póliza obrante al expediente debe ser objeto de modificación.

5.9 Se recomienda aprobar el PTO allegado para el mineral _____, quedando el título en la etapa _____. NO APLICA, el PTO presentado por el titular minero debe ser complementado.

5.10 El Titular Minero allegó la viabilidad ambiental expedida por _____, donde se concluye:

1. Coincide con el área otorgada en el título minero.
2. Coincide parcialmente con el área otorgada en el título minero.
3. En el caso de no coincidir (describir situación) NO APLICA, el beneficiario minero no ha presentado la viabilidad ambiental del título minero.

5.11 Para la aprobación del PTO allegado el Titular debe complementar los aspectos descritos en el numeral 2.5 del presente concepto técnico. Se recuerda al Titular que para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación debe contar con el PTO aprobado.

5.12 Requerir al Titular el Acto Administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, o en su defecto una certificación, expedida recientemente, del estado del trámite de la misma, recordándole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 685 de 2001 sin aprobación expresa del EIA (Estudio de Impacto Ambiental) y la expedición de la licencia ambiental correspondiente. No habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de la explotación minera.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

KILOMETRO 5 VIA NOBSA-SOGAMOSO
www.anm.gov.co



5.13 Se recomienda requerir al titular minero para que presente la modificación de la póliza minero ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con los siguientes parámetros: El expediente del título DJ2- 151 no se encuentra en la prórroga de exploración si no en el segundo año de la etapa de explotación. Por consiguiente debe presentar la póliza minero ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones propias del año 2013 al año 2014. El cálculo del monto a asegurar se hará multiplicando el valor de la inversión establecida para el último año de exploración por el 5%, por que el PTO no se encuentra aprobado; el monto a asegurar será de \$ 3'000.000.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE INSPECCIÓN A CAMPO

5.14 La inspección no fue atendida por lo tanto no se presentaron planos de labores. El contrato de concesión DJ2-151 se encuentra en etapa de explotación, en la visita de inspección al área del contrato no se observaron labores mineras de ninguna clase, tampoco se encontraron instalaciones o infraestructura relacionadas con la minería, el área se observó en estado natural, las vías de acceso son limitadas debido a que la carretera llega hasta la escuela de la vereda Cortaderal en Otanche y de allí el desplazamiento se hace a pie hasta llegar al área del contrato atravesando la Quebrada tambrias límite entre los municipios de Otanche y San Pablo de Borbur, en este sitio no existen puentes para cruzar la quebrada. - Hacia la parte baja del área cerca a la quebrada tambrias se encuentran zonas selváticas, hacia la parte superior se observaron pastizales. No se observó ningún tipo de trabajo o labor minera, según algunos habitantes del sector hasta hace más de 4 años se veían transitar vehículos y personas hacia la zona.

5.15 Gestión Ambiental: El titular minero del contrato de concesión No. DJ2-151 no allegó el acto administrativo proferido por la Autoridad Ambiental.

5.16 Aspectos Jurídicos. Se está presentando Incumplimiento por parte de los titulares, a los Incumplimiento de las obligaciones en función del régimen jurídico aplicable al título en lo referente a la póliza de cumplimiento minero ambiental, formatos básicos mineros y licencia ambiental.

Una vez evaluado en el Punto de Atención de la Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, se emitió concepto técnico PARN No- 218 del veintinueve (29) de mayo de 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

“ CONCLUSIONES



14 ABR 2014

000677

192



- 3.1 Se recomienda requerir a los titulares del contrato corrección de los FBM correspondientes al primer semestre y anual del 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
- 3.2 Se recomienda requerir los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y la constitución de la póliza de cumplimiento.
- 3.3 Se recomienda aprobar el pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRN-0146 del 09 de junio de 2011.
- 3.4 Se recomienda requerir al titular del contrato allegar las correcciones al PTO y el acto ejecutoriado y en firme donde a la autoridad competente otorgue la licencia ambiental.
- 3.5 Se recomienda informar al titular del contrato que tiene un saldo a favor de \$40.889 m/cte.
- 3.6 Que jurídica se pronuncie respecto a la oficio con radicado N. 2011-430-002784-2 del 01 de agosto de 2011, por el cual requieren aclaración y corrección del artículo quinto de la Resolución GTRN-0146 del 09 de junio de 2011.

Una vez evaluado en el Punto de Atención de la Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, se emitió concepto técnico PARN No- 0337 del dos (2) de abril de 2014, en el cual se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

- 3.1. La titular del contrato DJ2-151 ha dado cumplimiento a los pagos de canon superficiario correspondiente a los tres años de la etapa de exploración, dos años de prórroga de exploración y los tres años de la etapa de Construcción y montaje, por tanto se encuentra a paz y salvo con esta obligación.
- 3.2. Se recomienda acoger la conclusión del concepto técnico PARN-No.218 del 29 de Mayo 2013, descrita en el numeral 3.5, relacionada con el saldo a favor de la titular del contrato.
- 3.3. Se recomienda requerir a la titular del contrato DJ2-151, la presentación de los Formularios para Producción y Liquidación de Regalías y su pago si es el caso, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que el título minero DJ2-151, se encuentra contractualmente en el cuarto año de la etapa de explotación



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

KILOMETRO 5 VIA NOBSA-SOGAMOSO
www.anm.gov.co



3.4. Se recomienda no acoger lo relacionado con los FBM, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, descrita en el informe de evaluación documental del 12 de junio de 2013, en razón a que esta evaluación se realizó mediante el concepto técnico PARN-218 del 29 de mayo de 2013.

3.5. Se recomienda apartarse del requerimiento realizado en el informe de Fiscalización Integral del 30 de julio de 2013, numeral 5.6, relacionado requerir al Titular del Contrato de Concesión No. DJ2 - 151, los Formatos Básicos Mineros de los periodos, semestral y anual de 2012, en razón a que fueron requeridos en el concepto técnico del PARN-218 del 29 de mayo de 2013.

3.6. Se recomienda acoger la evaluación de los FBM realizada en el numeral 2.2 del concepto técnico del PARN-218 del 29 de mayo de 2013 y sus respectivas conclusiones descritas en los numerales 3.1 y 3.2 y adicionalmente requerir a la titular del contrato DJ2-151, la presentación de los FBM del primer semestre y anual de 2013.

3.7. Se recomienda acoger el requerimiento del Informe de Fiscalización Integral del 30 de julio de 2013, relacionado con la presentación de los planos de labores mineras de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y adicionalmente requerir a la titular del contrato la presentación del plano de labores mineras del 2013, el cual debe ser presentado de acuerdo a las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003.

3.8. Se recomienda apartarse del requerimiento realizado en el Informe de Fiscalización Integral del 30 de julio de 2013, numeral 5.7, relacionado con que la póliza se encuentra vigente sin embargo deberá ser modificada, en razón a que la póliza para la fecha de evaluación se encontraba vencida y aun no se ha realizado su renovación.

3.9. Se recomienda no acoger el numeral 2.3.1 del concepto técnico del PARN-218 del 29 de mayo de 2013, donde se describen las características para constituir la póliza de cumplimiento, en razón a que el valor a asegurar para la etapa de explotación debe ser calculado con el valor de la inversión para el último año de exploración, hasta tanto no se apruebe el PTO y en razón a que para la fecha el periodo contractual del contrato ha cambiado.

3.10. Se recomienda requerir a la titular del contrato DJ2-151, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento No.300030315, expedida por la compañía CONDOR SA., la cual debe ser suscrita con las características descritas en el numeral 2.6, Concepto para requerir, del presente concepto.



793
7 ABR 2014



000677

3.11. Se recomienda apartarse del requerimiento realizado en el Informe de Fiscalización Integral del 30 de julio de 2013, numeral 5.11, relacionado con, para la aprobación del PTO allegado el titular debe complementar los aspectos descritos en el numeral 2.5, en razón a que este fue evaluado y requeridas sus correcciones mediante concepto técnico del PARN-218 del 29 de mayo de 2013.

3.12. Se recomienda no aprobar el Programa de trabajos y obras toda vez que no cumple con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a la evaluación realizada y descrita en el concepto técnico del PARN-218 del 29 de mayo de 2013.

3.13. Se recomienda acoger y requerir las correcciones al PTO, que se describen en el numeral 2.4.3, del concepto técnico del PARN-218 del 29 de mayo de 2013.

3.14. Se recomienda acoger las conclusiones y recomendaciones de inspección a campo, descritas en el Informe de Fiscalización Integral del 30 de julio de 2013.

3.15. Se recomienda acoger la recomendación dada en el Informe de Fiscalización Integral del 11 de julio de 2013, numeral 5.13 relacionado con requerir al titular el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, o en su defecto una certificación, expedida recientemente, del estado del trámite de la misma, recordándole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 685 de 2001 sin aprobación expresa del EIA (Estudio de Impacto Ambiental) y la expedición de la licencia ambiental correspondiente. No habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de la explotación minera.

3.16. Se recomienda acoger la aprobación del pago por un valor de \$1.545.000 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte.), correspondiente al pago de la multa impuesta a la titular del contrato mediante la resolución No. GTRN-0416 del 09 de junio de 2011, descrita en el concepto técnico PARN-218 del 29 de mayo de 2013.

3.17. Se recomienda a jurídica efectuar pronunciamiento con respecto, al artículo quinto de la resolución GTRN-0146 del 09 de junio de 2011 (folios 155-157), donde se pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 19 de marzo de 2011 y el 18 de marzo de 2012 por un valor de \$547.021, teniendo en cuenta que la titular no está obligada a cancelar dicho valor, en razón a que ya cumplió con la totalidad de dicha obligación, así lo manifiesta en el radicado No. 2011-430-

CA



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

KILOMETRO 5 VIA NOBSA-SOGAMOSO
www.anm.gov.co



002784-2 del 01 de agosto de 2011, el señor CARLOS AGUIRRE BABATIVA, Gerente de la Empresa titular del contrato DJ2-151.

3.18. Se remite el expediente del contrato a Jurídica para el trámite correspondiente."

Aclaraciones.

- Respecto al requerimiento bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el diecinueve (19) de marzo de 2011 al dieciocho (18) de marzo de 2012, por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$547.021), puesta en conocimiento mediante Resolución No GTRN No- 0146 del nueve (9) de junio de 2011, en su artículo quinto, se dejará sin efecto, toda vez que evaluado el respectivo expediente se observa que la titular se encuentra al día en el pago de canon superficiario según lo estipulado en la cláusula decima quinta del contrato suscrito.

2. REQUERIMIENTOS

Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 APROBAR el pago de la multa por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.545.000), impuesta mediante Resolución No GTRN No- 0146 del nueve (9) de junio de 2011.

2.2 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, toda vez, que técnicamente no se encuentran bien diligenciados, específicamente porque los Formatos Básicos Mineros correspondientes primer semestre de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, no se encuentra diligenciado el numeral c, programación de trabajo, o aclaración si no se realizaron labores para dichos periodos y para los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, no se diligenció el numeral B, aspectos técnicos, según la etapa en la que se encontraba el contrato para estos periodos.



14 ABR 2014

000677

794



2.3 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que no cumple con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, los planos de labores de labores mineras de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados de acuerdo a las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y Obras, según lo expuesto por el concepto técnico PARN No- 218 del veintinueve (29) de mayo de 2013:

- 2.5.1 Falta georeferenciar el punto donde fue tomada la columna estratigráfica local así como el escala grafica. Según lo estipulado en el decreto 3290 de 2003.
- 2.5.2 Falta georeferenciar los trabajos de exploración, túneles abandonados y puntos de control para toma de datos en exploración en el plano topográfico.
- 2.5.3 Incluir el estudio geotécnico la ejecución de ensayos de mecánica de rocas con los diferentes tipos de roca presentes en el área para determinar gravedad específica, cohesión, resistencia al corte y tensión.
- 2.5.4 Proyectar las inversiones de los tres años en la etapa de construcción y montaje, según lo estipulado en el artículo 280 Ley 685 de 2001, código de Minas, con el fin de constituir la póliza de cumplimiento minero ambiental.
- 2.5.5 Se debe incluir la vida útil del proyecto.
- 2.5.6 Un plano donde se incluya la infraestructura y montaje proyectado y existente.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

KILOMETRO 5 VIA NOBSA-SOGAMOSO
www.anm.gov.co



2.5.7 Estudio de impacto ambiental que contenga los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para describir y caracterizar el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo; las inversiones necesarias y los sistemas de seguimiento de las mencionadas medidas.

2.5.8 Se debe incluir un plano de seguridad minera.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formularios para Producción y Liquidación de Regalías y su pago si es el caso, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2011, 2012 y 2013.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.DJ2-151, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300030315 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el seis (6) de marzo de 2013, por lo tanto se requerirá con las siguientes características:

- **Tomador:** PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
- **Asegurado:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
- **Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2
- **Objeto:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No DJ2-151, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA –MINERCOL LTDA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la EMPRESA PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL-PROMICOL LTDA., durante el Cuarto



14 ABR 2014

795



000677

año de explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción de los municipios de San Pablo de Borbur y Otanche, Departamento de Boyacá.

- **Suma Asegurada:** DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)

Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.DJ2-151, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días.

Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.9 DEJAR SIN EFECTO, el artículo quinto de la Resolución No GTRN No- 0146 del nueve (9) de junio de 2011, toda vez que evaluado el respectivo expediente se observa que la titular se encuentra al día en el pago de canon superficiario según lo estipulado en la cláusula decima quinta del contrato suscrito.

2.10 INFORMAR a la titular que cuenta con un saldo a favor de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.889), por concepto de pago de canon superficiario, del cual podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información:

- Identificación del número del título minero
- Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
- Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene)



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

KILOMETRO 5 VIA NOBSA-SOGAMOSO
www.anm.gov.co



- Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.

- Adjuntar los siguientes documentos:

Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud:

- Documento de identificación
- Certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución
- Rut actualizado.
- Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud.

2.11 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-727 del día veinte (20) de marzo de 2014, concepto técnico PARN No- 218 del veintinueve (29) de mayo de 2013 y del concepto técnico PARN No- 0337 del dos (2) de abril de 2014.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

URIEL BARRERA CORREA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyector: Carolina Piñeros B.- Abogada PARN
Néstor Iban Barrera C.- Ing. de Minas PARN

30 ABR 2014

PARN-000677

023-2014

30 ABR 2014

H. Pina



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

KILOMETRO 5 VIA NOBSA-SOGAMOSO
www.anm.gov.co

269



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

AUTO PARN No.

NOBSA, 03 OCT 2014

002008

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA - DJ2-151
Ley 685 de 2001
TITULAR: PROMINCOL LTDA C.I
MINERAL: ESMERALDA
DEPARTAMENTO: BOYACA,
MUNICIPIO: SAN PABLO DE BORBUR, OTANCHE,
ÁREA: 31 HECTAREAS 8653 METROS CUADRADOS
RMN: 19 DE MARZO DE 2003 - 30 AÑOS
ETAPA
CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

Así también la Resolución VSC N° 674 de fecha 8 de julio de 2013, mediante la cual, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Nobsa, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia y teniendo en cuenta lo siguiente

1. Antecedentes y hallazgos del informe de fiscalización integral



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO
NOBSA- BOYACA

Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan la obligación de allegar los planos actualizados de la mina.

Se recomienda a la Autoridad Minera poner en conocimiento al beneficiario del título No. DJ2-151, que se encuentra incurso en causal de caducidad, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, y demás para que explique por qué razón no ha adelantado labores mineras en el área, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 literal c de la ley 685 de 2001.

Se recomienda a la Autoridad Minera poner en conocimiento al beneficiario del título No. DJ2.151, que se encuentra incurso en causal de caducidad, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001.

Existe un saldo a favor del titular por \$568.500 pesos, ya que la suma que pago, el cual es por concepto del primer año de explotación. (169, C 1)

TRAMITE PENDIENTE

No hay pronunciamiento pendiente por parte de la autoridad minera.

Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Agencia Nacional de Minería y revisadas las obligaciones contractuales del Contrato DJ2 - 151, se evidencio que mediante Auto PARN 000677 de fecha 14 de Abril de 2014, se determinó realizar los siguientes requerimientos:

- ✓ Aprobar el pago de la multa por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.545.000), impuesta mediante Resolución No GTRN No- 0146 del nueve (9) de junio de 2011.
- ✓ Corrección a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores de labores.
- ✓ Corrección al Programa de Trabajos y Obras, según lo expuesto por el concepto técnico PARN No- 218 del veintinueve (29) de mayo de 2013.
- ✓ Pago de multa impuesta por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300030315 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el seis (6) de marzo de 2013.
- ✓ Renovación de la Póliza Minero Ambiental.

Por lo tanto, los mismos no serán requeridos, en el presente acto administrativo, y su evaluación se hará en una ocasión posterior.



03 OCT 2014

002008

263

2. Requerimientos:

En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM.

Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014, junto con su respectivo comprobante de pago, si es del caso, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue e implante el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Reglamento Interno de Trabajo, Programa de Gestión de Trabajo. Para lo cual se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que elabore un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

2.3. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan la obligación de allegar los planos actualizados de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4. Se le recuerda al Titular del Contrato de Concesión No. DJ2-151 que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y el respectivo PTO aprobado, so pena de incurrir en la sanción descrita en el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión No. DJ2-151.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO
NOBSA- BOYACA

2.5. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 20 de Enero de 2014.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

**Gestor con asignaciones de funciones de coordinador
Punto de Atención Regional Nobsa**

Revisó: María Eugenia Sánchez Jaramillo GSC-ZC
Proyectó: Carlos López Pastrana



Ministerio de Minas y Energía
Secretaría de Minería

Prosperidad
para todos

KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO
NOBSA- BOYACA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Nobsa,

21 OCT 2015

AUTO - PARN No 1976

REFERENCIA:

TITULAR:

MINERAL:

DEPARTAMENTO:

MUNICIPIO:

ÁREA:

RMN:

ETAPA:

CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJ2-151
EMPRESA PRODUCTORA MINERA DE COLOMBIA LTDA
COERCIALIZADORA INTERNACIONAL PROMINCOL LTDA C.I.
ESMERALDAS
BOYACÁ
SAN PABLO DE BORBUR
31 HECTAREAS 8653 METROS CUADRADOS
19 DE MARZO DE 2003, Duración 30 años.
EXPLOTACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Antecedentes y hallazgos del informe de fiscalización integral

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano -SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

1.1 En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No.DJ2-151, el Consorcio GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró los informes de fiscalización integral de fecha 23 de marzo de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 09 de septiembre de 2014 bajo el No. 2014-9-699 correspondiente al ciclo 3 y de fecha 29 de junio de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 10 de noviembre de 2014 bajo el No 2014-11-1274 correspondiente al ciclo 4, concluyendo lo siguiente:

CICLO 3

4. TRÁMITES PENDIENTES.

Dentro del Título Minero objeto de evaluación documental no se evidenció trámites pendientes.

5. DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS

- El titular no lleva planos actualizados del área del contrato.
- El título se encuentra contractualmente en etapa de explotación pero no se están realizando actividades en el área.

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular CONTRATO DE CONCESION MINERA - LEY 685 de 2001 - No. DJ2-151 para que allegue la corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual del 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, Así mismo, se recomienda a la autoridad minera requerir al titular FBM primer semestre y anual 2012, semestral y anual 2013.

Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión, presente las correcciones al programa de trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el concepto técnico del 29 de mayo de 2013 C1_2 F282-285).

5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS

El titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA - LEY 685 DJ2-151, se encuentra al día con el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de EXPLORACION, a la segunda anualidad de la etapa de EXPLORACION, a la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACION, a la cuarta anualidad de la etapa de EXPLORACION, a la quinta anualidad de la etapa de EXPLORACION, a la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, y a la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE.

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular del título CONTRATO DE CONCESION MINERA - LEY 685 (Ley 685 de 2001) - No. DJ2-151, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a: I - II - III - IV de 2011, I - II - III - IV de 2012, I - II - III - IV de 2013.

5.3 ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda requerir al titular minero para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorgue la licencia ambiental para el presente título, de conformidad con el concepto técnico del 29 de mayo de 2013 C1_2 F282-285).

5.5 ASPECTOS LEGALES

27 OCT 2013



1976

266

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular del contrato de concesión CONTRATO DE CONCESION MINERA - LEY 685 No. DJ2-151 - Ley 685 de 2001, allegar la renovación de la póliza minero ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 06/03/2013. El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: TRES MILLONES PESOS (\$ 3.000.000), para la tercera anualidad de la etapa de EXPLOTACION., de conformidad con el ítem 2.4.2, del presente informe de evaluación documental.

CICLO 4

4. TRÁMITES PENDIENTES.

Dentro del Título Minero objeto de evaluación documental no se evidenció trámites pendientes.

5. DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS

El día de la inspección no se contó con el acompañamiento ni del titular o representante del mismo para el recorrido del área del Título de igual forma se cubrió la visita de inspección al área del título minero y se dejó copia del acta de inspección firmada por el Señor Víctor Ovalle.

El titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA - LEY 685 de 2001 - No. DJ2-151, no ha presentado las correcciones de los Formatos Básico Mineros correspondientes a: I semestre de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, igualmente no ha llegado los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, los planos de labores mineras de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

El titular del Contrato de Concesión Minera N° DJ2-151, se encuentra contractualmente en EXPLOTACIÓN, sin embargo en la inspección de campo no se evidencio ningún tipo de labor de minería.

El titular minero no presenta planos actualizados de los frentes. Se recomienda al titular minero establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses.

En el momento de la inspección no se observaron trabajos de Explotación Subterránea etapa en la cual se encuentra el título contractualmente, ni ninguna otra clase de actividades mineras en el área del Título. En el área del Título no se encontró ni personal, ni equipos ni ninguna clase de infraestructura que indique el desarrollo de actividades mineras.

Mediante Concepto Técnico PARN No. 218 del 29 de Mayo de 2013, la autoridad minera evaluó y No Aprobó los Formatos Básico Mineros correspondientes a: I semestre de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, teniendo en cuenta que no se encuentra diligenciado el numeral c, programación de trabajo o aclaración si no realizaron labores para dichos periodos, igualmente No Aprobó los Formatos Básicos Mineros anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, teniendo en cuenta que no se encuentra diligenciado el numeral B, aspectos técnicos, según la etapa en la que se encontraba el contrato para estos periodos (JURÍDICO 1; Folios 282 - 285).

Mediante AUTO PARN No. 000677 del 14 de Abril de 2014, la autoridad minera requirió al titular bajo apremio de multa, notificado por estado 023-2014 de 30 de Abril de 2014, CJ C1_4, folio 195, para que presente las correcciones de los Formatos Básico Mineros correspondientes a: I semestre de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, igualmente requirió los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, los planos de labores

mineras de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente (JURÍDICO 1; 190 - 195). Presentación que no se evidencia en el expediente; igualmente se recomienda requerir a la autoridad minera los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y 2013.

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 de 2001 No. DJ2-151, que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con el AUTO PARN No. 000677 del 14 de Abril de 2014 (JURÍDICO 1; Folios 190 - 195), notificado por estado 023-2014 de 30 de Abril de 2014, CJ C1_4, folio 195, que requirió su presentación bajo apremio de multa.

5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS

El titular no ha presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías desde el inicio a la etapa de Explotación (19 de Marzo de 2011).

No existen pagos de canon superficiario pendientes por ser aprobados.

El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA-LEY 685 DJ2-151, se encuentra al día con el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN que va desde el 19/03/2003 hasta el 18/03/2004, el cual fue aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto de fecha 06/05/2003, visible a folio 41 C.J.1.

El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA-LEY 685 DJ2-151, se encuentra al día con el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN que va desde el 19/03/2004 hasta el 18/03/2005, el cual fue aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto SFM-076 de fecha 10/05/2004, visible a folio 64-65 C.J.1.

El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA-LEY 685 DJ2-151, se encuentra al día con el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN que va desde el 19/03/2005 hasta el 18/03/2006, el cual fue aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto 0503 de fecha 31/08/2005, visible a folio 81 C.J.1.

El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA-LEY 685 DJ2-151, se encuentra al día con el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN (Primer año de prórroga) que va desde el 19/03/2006 hasta el 18/03/2007, el cual fue aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto 0784 de fecha 03/10/2006 visible a folio 97-98 C.J.1.

El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA-LEY 685 DJ2-151, se encuentra al día con el pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN (Segundo año de prórroga) que va desde el 19/03/2007 hasta el 18/03/2008, el cual fue aprobado por la Autoridad Minera mediante concepto técnico de fecha 26/11/2007 visible a folio 118-121 C.J.1.

El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA-LEY 685 DJ2-151, se encuentra al día con el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 19/03/2008 hasta el 18/03/2009, el cual fue aprobado por la Autoridad Minera mediante resolución No GTRN -0146 de fecha 09/06/2011, visible a folio 155-156 C.J.1, artículo tercero.

El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA-LEY 685 DJ2-151, se encuentra al día con el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y

21 OCT 2015



1976

262

MONTAJE, que va desde el 19/03/2009 hasta el 18/03/2010, el cual fue aprobado por la Autoridad Minera también mediante resolución No GTRN-0146 de fecha 09/06/2011, visible a folio 155-156 C.J.1, artículo tercero.

El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA-LEY 685 DJ2-151, se encuentra al día con el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 19/03/2010 hasta el 18/03/2011, el cual fue aprobado por la Autoridad Minera también mediante resolución No GTRN-0146 de fecha 09/06/2011, visible a folio 155-156 C.J.1, artículo tercero.

No existen pagos de canon pendiente por ser requeridos (El titular minero se encuentra al día con todas y cada una de las anualidades pactas en el contrato de concesión)

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 de 2001 No. DJ2-151, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes periodos: I - II - III - IV de 2011, I - II - III - IV de 2012, I - II - III - IV de 2013 (requeridas bajo apremio de multa, mediante AUTO PARN No. 000677 del 17 de Abril de 2014, notificado por estado 023-2014 de 30 de Abril de 2014, CJ C1_4, folio 195) y el I - de 2014, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente objeto de revisión.

5.3 ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 de 2001 No. DJ2-151, dar cumplimiento al AUTO PARN No. 000677 del 14 de Abril de 2014, notificado por estado 023-2014 de 30 de Abril de 2014, CJ C1_4, folio 195, donde la autoridad minera requirió al titular bajo causal de caducidad, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor de noventa (90) días (JURÍDICO 1; Folios 190 - 195).

5.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No se evidencia señalización

5.5 ASPECTOS LEGALES

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 de 2001 No. N° DJ2-151, para que presente la póliza minero ambiental, toda vez que la última allegada se encuentra vencida desde el 06 de Marzo de 2013 (Folios 179 - 181; JURÍDICO 1), por un valor asegurado de: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000), para la etapa de EXPLOTACIÓN, de acuerdo con el AUTO PARN No. 000677 del 14 de Abril de 2014 (JURÍDICO 1; Folios 190 - 195), que realizó dicho requerimiento bajo causal de caducidad, notificado por estado 023-2014 de 30 de Abril de 2014, CJ C1_4, folio 195.

ACLARACIONES

Con fechas 20 de junio de 2014, se realizó visita de inspección al área donde se desarrolla el contrato de concesión No DJ2-151 con el fin de verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, encontrando las siguientes irregularidades que serán objeto de requerimiento en el presente acto administrativo, así:

La Propiedad de la 9ª zona minera...

VISITA DE FISCALIZACIÓN (20 DE JUNIO DE 2014)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. El día de la inspección no se contó con el acompañamiento ni del titular o representante del mismo para el recorrido del área del Título de igual forma se cubrió la visita de inspección al área del título minero y se dejó copia del acta de inspección firmada por el Señor Víctor Ovalle.
2. En el momento de la inspección no se observaron trabajos de Explotación Subterránea etapa en la cual se encuentra el título contractualmente, ni ninguna otra clase de actividades mineras en el área del Título. En el área del Título no se encontró ni personal, ni equipos ni ninguna clase de infraestructura que indique el desarrollo de actividades mineras.
3. El titular minero no presenta planos actualizados de los frentes. Se recomienda al titular minero establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses.
4. El titular del Contrato de Concesión Minera N° DJ2-151, se encuentra contractualmente en EXPLOTACIÓN, sin embargo en la inspección de campo no se evidencio ningún tipo de labor de minería.
5. No se evidencia señalización.

Las anteriores conclusiones y recomendaciones no serán objeto de requerimiento en el presente acto administrativo toda vez que el titular no cuenta con Plan de Trabajos y Obras" PTO" ni con Licencia Ambiental aprobadas.

Así las cosas, se concluye que por medio del presente proveído se procederá a correr traslado de los IFIS y a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

2. REQUERIMIENTOS

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 CORRER TRASLADO del Informe de Fiscalización Integral de fecha 23 de marzo de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 09 de septiembre de 2014 bajo el No. 2014-9-699 correspondiente al ciclo 3 y de fecha 29 de junio de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 10 de noviembre de 2014 bajo el No 2014-11-1274 correspondiente al ciclo 4.

2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

- 2.2.1** Presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 con su respectivo plano de labores y semestral de 2015, en razón a que no reposan en el expediente.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

268

2.2.2 Allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre del 2015 y su correspondiente soporte de pago de ser el caso.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.3 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-000677 del 14 de abril de 2014, contenidos en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 y PARN 002008 del 03 de octubre de 2014, contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 OCT 2015

1976


LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con asignaciones de coordinadora

Proyectó: Fredy Rodrigo Niño Cuspoca Abogado PARN

Conceptuó: Juan Carlos Pérez Ingeniero PARN

Revisó: Diana Carolina Guatibonza Abogada PARN



 MINAS

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

Nobsa, Kilómetro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos (098)

770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

RES.310000090678 1
PREFIJO E067 110001

Lic.Mín. Transporte 0080 de mar
Lic. Minic 001181 de julio 13

COLVANCES SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.



11/04/2016	15:09	BUCARAMANGA	DESTINO: NOBSA-BOYACA	17
DE: ANDRES TOBON TRUJILLO			01-001-0011055	
DIRECCION: CARRERA 27 # 34 -35 BARRIO MEJORAS PUBLICAS			DIRECCION: KILOMETRO 5 VÍA SOGAMOSO – NOBSA	
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999	
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
DEV 174001372998 / 31-NO CONOCEN DESTINA				

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



11/04/2016	15:09	BUCARAMANGA	DESTINO: NOBSA-BOYACA	17
DE: ANDRES TOBON TRUJILLO			01-001-0011055	
DIRECCION: CARRERA 27 # 34 -35 BARRIO MEJORAS PUBLICAS			DIRECCION: KILOMETRO 5 VÍA SOGAMOSO – NOBSA	
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999	
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
DEV 174001372998 / 31-NO CONOCEN DESTINA				

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



GUIA CREDITO 174001372998

COLVANES SAS. NIT. 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 – 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239888
www.enviascolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FECH ADMISSION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO, CIUDAD-DPTO /PAIS	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargo
07/04/2016	10:51	NOBSA	BUCARAMANGA-SANTANDER	Reg Destino:BUCARAMANGA	
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			1	Desconocido No.31	1 2
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Rechusado No.44	1 2
KILOMETRO 5 VÍA SOGAMOSO – NOBSA		1000		No Reside No.35	1 2
TEL /CEL	CEDULA / TI / NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	No Reclamado No.40	1 2
2201999	900500018-2	152280	01-001-0011055	Div. entrada No.34	1 2
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)		Otros (New Operativa/Cerrado)	1 2
ANDRES TOBON TRUJILLO		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		Fecha Devolución al remitente	Hora
CARRERA 27 # 34 -35 BARRIO MEJORAS PUBLICAS		10000		D	M A H:M
TEL /CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Observaciones en la entrega.	
2201999	680002288		0		
NOTAS		C. MANEJO	OTROS	Guia complementaria de devolución	
20169030021081		0	0	Reciba satisfacción	
Nombre: CC. Remitente		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		Nombre, C.C. y sello destinatario	
		1 FOLIO.13ANEX			
		TOTAL FLETES			
		0			
		CARTAPORTE			

El usuario de la empresa garantiza que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.entracolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de envío, que regula el servicio acordado entre las partes, previo consentimiento expreso y firmado por la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR tendrá que a - - - - -

-DESTINATARIO-

FOPER01

31
No lo conocen